

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 224-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador.

11 FEB. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

VISTO: El Documento N° 1486-2015 de fecha 26.01.2015 presentado por la Sra. Silvia Pareja García, por el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2015/MVES de fecha 21.01.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2015/MVES de fecha 21.01.2015 se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 467-2014-GPC/MVES de fecha 30 de diciembre de 2014, que dispone el Reconocimiento y la Inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Social de tercer nivel y su Junta Directiva Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche del Distrito de Villa El Salvador;

Que, mediante Documento N° 1486-2015 de fecha 26.01.2015, la Sra. Silvia Pareja García interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2015/MVES de fecha 21.01.2015, según los argumentos esgrimidos en el mismo;

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley (...)";

Que, sobre el particular, es preciso indicar que las causales para alcanzar el agotamiento del debate en la sede administrativa son taxativas y de orden público, por lo que operan automáticamente sin necesidad que el texto de la propia resolución administrativa final declare expresamente que con su omisión ha operado el agotamiento de la vía, conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional, por lo tanto el recurso incoado deviene en improcedente;

Estando a lo expresado, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Silvia Pareja García contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2015/MVES de fecha 21.01.2015, mediante Documento N° 1486-2015, por haberse agotado la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO IÑÍGO FERALTA ALCAIDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

TO DE VILLA EL SE LOS DE LA SE LOS DE LOS DE LA SE LOS DE LA SEL DE LA SEL DEL LA SEL DE LA SEL DE LA SEL DE LA SEL DE LA SEL DEL LA SEL DE LA SEL DEL LA SEL DEL

MONTH ON DE VILLA EL SALVADOR